

## EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "QUINTANA CABILLÓN, YISELA c/ DESIDERIO MACHADO, LILIANA y otro EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-64310/2019**, se hace saber que el día 9 de setiembre 2021 a las 15:00 horas en 25 de mayo 604 Planta Baja Edificio Barreiro y Ramos, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N° 5.328, R.U.T. 213918210016, presidido por la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, antes Localidad Villa del Mar, Balneario Lagomar, actualmente Localidad Ciudad de la Costa, empadronado con el No. 8.478, se señala como solar 15 de la manzana 112, en el plano de mensura del Ing. Agr. Omar Paganini Rocamora de octubre de 1953, aprobado por la Junta Autónoma de Pando el 12/09/1951 e inscrito en la Dirección General de Catastro el 17/11/1953 con el No. 8.009, según el cual consta de una superficie de 965 m<sup>2</sup> 79 dm<sup>2</sup> y se deslinda así: 15 metros de frente al Noroeste, a la calle Rio Rhin; 63,59 metros al Este lindando con los solares 11, 12, 14; 15,08 metros al Sureste lindando con parte del solar 10 y 65,18 metros al Oeste lindando con los solares 16 y 22, todos del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare las U.I. 1.000.000 (unidades indexadas un millón), el exceso se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las Leyes No. 19.210, 19.478 y 19.889 y sus decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubiera en ella. 4) Que solo se podrá descontar del precio del remate deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de la subasta. 5) Que se desconoce si existe deuda por concepto de Impuesto de Enseñanza Primaria y de Contribución Inmobiliaria a la fecha del remate. 6) Que en la Sede se encuentra depositado los antecedentes dominiales originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuara en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados. 7) Que el saldo de precio deberá ser consignado por el mejor postor en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo. 8) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiera a las Leyes 19.210 y Ley 19.574 en la redacción dada por la Ley 19.889. 9) Que existe una anotación preventiva de la litis posterior a la hipoteca que se ejecuta en autos. 10) Que toda la información se encuentra a disposición en la Sede del Juzgado, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Piso 2º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 27 de julio de 2021